

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 20 de agosto del año 2021, se libró mandamiento de pago, se autorizó a la parte ejecutante para notificar a la ejecutada, y se encuentra pendiente que la parte ejecutante cumpla con lo allí ordenado (numeral 16). Pasa con un total de dieciocho (18) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 17. Lo anterior para lo que sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto fechado el 20 de agosto del año 2021 (numeral 16), y proceda a NOTIFICAR a la ejecutada DAIRO JIMENEZ COMAS de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806, al canal digital de la misma. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al canal digital de la ejecutada, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas. Para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue, a través del correo electrónico de este juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C G. del P. así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte ejecutada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

2.- ORDENAR el archivo del expediente físico y continúese el trámite pertinente a través de la carpeta virtual del expediente que fue digitalizado.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a82748b0a720ae8675b5a24c85178340ec48e5bda155d518f29429c48c54746**

Documento generado en 26/05/2022 04:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, que se encontraba en el cuarto de archivado sin habersele dado la respectiva orden; se procedió a su digitalización toda vez que se observó que su última actuación fue con auto fechado el día 10 de junio del año 2014, en el que se libró mandamiento de pago, se decretaron medidas de embargo y se ordenó notificar al ejecutado (Fol. 54-57 PDF numeral 01). Así mismo, se informa que no se evidencia que se hubiesen elaborado los oficios de embargo ordenados en los numerales 3 y 4 del mencionado auto. Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para lo que sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- LIBRAR de manera inmediata lo oficios de embargos ordenados en los numerales 3 y 4 del auto fechado el 10 de junio del año 2014 (Fol. 54-57 PDF numeral 01).
- 2.- ORDENAR el archivo del expediente físico y continúese el trámite pertinente a través de la carpeta virtual del expediente que fue digitalizado.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a la parte ejecutante, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordándole que desde el respectivo link compartido podrá revisar el mismo las veces que lo considere pertinente. Déjese cotejo del link compartido.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa25a76e4d07720eb0956a914afa84251dd3463a4896af4b33c812ac6b421aa8**

Documento generado en 26/05/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de copias de piezas procesales presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y con certificado de existencia y representación de la ejecutada (numeral 12); con respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 08, 09 y 11); con solicitud de entrega de los oficios de embargo (numeral 10), ordenados mediante auto fechado el 12 de febrero del año 2021 (numeral 05). Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de notificar a la ejecutada. Pasa con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- EXPEDIR certificación a la apoderada de la parte ejecutante y remítase el link de acceso del expediente, a través del cual podrá hacer la corroboración de las piezas procesales que solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- INFORMAR a la apoderada de la parte ejecutante que los oficios ordenados mediante auto fechado 12 de febrero del año 2021 (numeral 05), fueron elaborados y remitidos por la secretaría del despacho a cada entidad bancaria (numeral 07).

3.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 08, 09 y 11), para su conocimiento y fines pertinentes.

4.- ORDENAR el archivo del expediente físico y continúese el trámite pertinente a través de la carpeta virtual del expediente que fue digitalizado.

5.- AUTORIZAR a la parte ejecutante, para que se sirva NOTIFICAR a la ejecutada COOPROACTIVAS de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806, al canal digital del mismo y que se refleja dentro de la carpeta del presente proceso en el certificado de existencia y representación por ella aportado (numeral 12). Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al canal digital de la ejecutada, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas. Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue, a través del correo electrónico de este juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C G. del P. así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la parte ejecutada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

5.- RECORDAR a la apoderada de la parte ejecutante que desde el día 15 de febrero del año 2021, le fue compartido el link de acceso al expediente, para lo cual, podrá acceder a su revisión las veces que lo considere pertinente (numeral 06).

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51e2f0f8208a89f764e9888985ccc53a62caebb1b4cd03e5a02f1b26c650b4c**

Documento generado en 26/05/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 28 de abril del año 2021, se libró mandamiento de pago, se autorizó a la parte ejecutante para notificar a la ejecutada, y se encuentra pendiente que la parte ejecutante cumpla con lo allí ordenado (numeral 15). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto fechado el 28 de abril del año 2021 (numeral 15), y proceda a NOTIFICAR a la ejecutada ELVA ROSA FLOREZ FIGUEREDO de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806, al canal digital de la misma. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al canal digital de la ejecutada, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas. Para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue, a través del correo electrónico de este juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C G. del P. así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte ejecutada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

2.- ORDENAR el archivo del expediente físico y continúese el trámite pertinente a través de la carpeta virtual del expediente que fue digitalizado.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9247d8046d7ccc9735d9c4c06230491e3039c3741820257305fddfb2e23fe82e**

Documento generado en 26/05/2022 04:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Luis Fernando Parada Prieto contra Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS y Cía. de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. Se informa que se observa contestaciones dada a la demanda (archivo 13 y 14 Cia de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. y Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS), pero, se echa de menos la notificación a las mismas después de haberse admitido la demanda. Pasa con (01-15) archivos. Cúcuta, 26 de mayo del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de Mayo del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas CIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, dieron contestación a la demanda (archivo 13 y 14), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificadas por conducta concluyente a las demandadas CIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 13 y 14)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- RECONOCER al Doctor GERMAN LEONARDO ROJAS GALVIS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80765174 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 194876 del Consejo Superior de la Judicatura notificacionesjudiciales@keralty.com gelrojas@keralty.com como apoderado del demandado CIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada CIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 13), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 13) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor GERMAN LEONARDO ROJAS GALVIS (Archivo 13). –

4.- RECONOCER al Doctor WILMER MAURICIO FERNANDEZ GUEVARA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.893.883e Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 207.6056 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,

5.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 14), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 14) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

6.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor WILMER MAURICIO FERNANDEZ GUEVARA (Archivo 14). –

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintitrés (23) de septiembre a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

8.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761fea3b5a53a679d3c110c72a42a3dd8b1f7543df07fbec317d78f63f5e4770**
Documento generado en 26/05/2022 04:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**